

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00427-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte actora a la demandaa mediante mensaje de datos obrante en el PDF10 por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la ley 527 de 1999 pues tan solo allegó pantallazo de la remisión del mensaje que no supe el acuse de recibido requerido.

Y si bien una de las guías remisorias tiene sello confirmación de entrega, no contiene la fecha en que se efectuó.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Juan Bautista Rivera Rincón como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido PDF12.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por

estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado [jbr750@gmail.com](mailto:jbr750@gmail.com) Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta recurso interpuesto contra auto admisorio, contestación y demanda de reconvención que allegó.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. Se requiere a los abogados Rubén Darío González Castellanos y Julián Bautista Rivera Rincón para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 artículo 78 del Código General y artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones radicadas en el juzgado a cada una de las partes.

Vencido el término de traslado se resolverá sobre el recurso y demanda en reconvención.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

J.R.

Juez  
(2)